

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de junio de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00350-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:30 a.m. del 29 de junio de 2022

Fin audiencia: 11:58 a.m. del 29 de junio de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que a la diligencia concurren de forma virtual el heredero JORGE ELIECER JUNCA CASALLAS, su apoderado HENRY RAFAEL CUARÁN PAZOS, la heredera EVA JUNCA CASALLAS su apoderado VICTOR HUGO ESPITIA SANABRIA, se prescindió del interrogatorio de la heredera EVA JUNCA CASALLAS

AUDIENCIA ART 501 C.G.P., RESUELVE OBJECION INVENTARIO Y AVALÚOS SUCESIÓN DE JORGE EDUARDO JUNCA RODRÍGUEZ

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la objeción planteada por el apoderado del heredero JORGE ELIECER JUNCA CASALLAS a la partida segunda del activo y única del pasivo, inventariado por el apoderado de la heredera EVA JUNCA CASALLAS. En su lugar se excluyen las mencionadas partidas.

El inventario y avalúo presentado por las partes entonces lo conforma la siguiente partida del activo:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: 50% del Inmueble ubicado en la carrera 25 A No. 39-20, barrio Ingles de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-97139.	\$213.834.000

SEGUNDO: Aprobar en estas condiciones el inventario y avalúo a que se refiere el numeral que antecede.

TERCERO: Sin especial condena en costas.

CUARTO: Se decreta la partición en este asunto los apoderados tienen el termino de tres (3) días para que manifiesten si van a presentar la partición de forma conjunta, vencido dicho término si no hay ninguna manifestación se

designará auxiliar de la justicia para que presente el correspondiente trabajo de partición, contando para ello ya sean los apoderados o el partidor con el término de diez (10) días para elaborar el trabajo partitivo.

Con relación a la solicitud de compulsas de copias solicitada por el apoderado de la señora EVA JUNCA, el despacho no avizó falta de la verdad por parte del señor JORGE ELIECER, por lo que se denegó la misma indicándole al apoderado que se le remitirá el vínculo del proceso a fin de que inicie la acción penal correspondiente de considerarlo necesario.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:58 a.m., del día 29 de junio 2022, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129052de769d32be1b510c4e246f7b02cbb2baa2b83fc7e46c215d4c5415115a**

Documento generado en 29/06/2022 12:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>